

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 13871
- Código de verificación: 72384446136
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-139 SEG. N° 2

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-389

FECHA 19/07/2022

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Coquimbo, Región de Coquimbo**, presentado conjuntamente por el S.T.I. Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, y el S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-130 de fecha 02 de junio de 2022, visado por 29° Sur Consultores SpA; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-139, de fecha 03 de julio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1718 de 2017, N° 05 de 2018, N° E-2020-483 y N° 2243, ambas de 2020, N° 2544 y N° 2546, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, y el S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre, mediante ingreso citado en visto, han presentado conjuntamente el segundo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coquimbo, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-139, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Coquimbo, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º numeral 9) del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 4º literal b) del D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por el S.T.I. Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, R.U.T. N° 65.127.738-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90555, de fecha 06 de enero de 2017, con domicilio en Peñuelas N° 4600, Caleta de Peñuelas, Coquimbo, y domicilio postal en Costanera 4, Peñuelas, ambos de la Región de Coquimbo; y por el S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre, R.U.T. N° 65.112.038-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90445, de fecha 14 de diciembre de 2015, con domicilio en Caleta de Pescadores Coquimbo S/N, y domicilio postal en Avenida Costanera 1340, Coquimbo, ambos de la Región de Coquimbo, ambas organizaciones con casilla electrónica en yerko.pena.m@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-139, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 42.200 individuos (2.757 kilogramos) del recurso caracol rubio **Xantochorus cassidiformis**.
- b) El recurso jaiba peluda **Romaleon setosus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de individuos de longitud cefalotorácica igual o superior a 120 mm medidos entre los bordes externos del sector más ancho del caparazón.
 - Se exceptúan de la actividad extractiva a las hembras ovígeras.
- c) 133.280 individuos (7.040 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.
- d) 2.300 individuos (441 kilogramos) del recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus**.
- e) El recurso pelillo **Gracilaria spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de la parte superior del alga dejando talos entre 15 a 20 cm. de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos).
 - En áreas con biomasa mayores a 1 Kg. por m².
- f) 224.700 individuos (9.311 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

La extracción de las especies indicada(s) precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-139, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-139, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico yerko.pena.m@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**